



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0587 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0833-2015-GRA/PR;

**VISTO:**

El informe N°081-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 15 de octubre del 2015, informe N°172-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 28 de octubre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 82305-2015 de fecha 13 de octubre del 2015, presentado por don JORGE EUSEBIO QUICANÁ VERA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don JORGE EUSEBIO QUICANÁ VERA con fecha 13 de octubre del 2015 presento el expediente de Registro N°82305-2015, solicitando la anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de la categoría All-a que solicito con fecha 09 de agosto del 2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe N° 081-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 15 de octubre del 2015, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Sancionados y de Licencias de conducir en el que aparece que con fecha 28 de diciembre del 2009, registra una papeleta N°006982X por la **infracción código M-02** por la que la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, emite la Resolución Sub-Gerencial N°15056-2015-MPA/GM/SGFA de fecha 22 de setiembre del 2015, disponiendo la cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir por un (1) año para obtener licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 28 de diciembre del 2009 hasta el 29 de diciembre del 2010 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don JORGE EUSEBIO QUICANÁ VERA, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, solicita revalidación de licencia de conducir con fecha 09/08/2012, de una licencia de conducir que no existía, por lo que ha incurrido en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por “Tramitar u obtener duplicado licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444** del **Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir, categoría All-a, formulado por don JORGE EUSEBIO QUICANÁ VERA de una licencia de conducir que no existía, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la **Municipalidad Provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0587 -2015-GRA/GRTC-SGTT

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de la categoría All-a de fecha 09 de agosto del 2012, presentado por don JORGE EUSEBIO QUICAÑA VERA, identificado con DNI Nº41422065, con domicilio en la Av. Francisco Mostajo Nº1116 Urb. Independencia, distrito, Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

**1 NOV 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
Ing. Flor Angélica Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA